



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL
LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS QUE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN NO. CESAC-CCC-PEPU-2021-0001.

El Comité de Compras y Contrataciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, integrado por el Coronel **DANILO J. DE LEON ALFONSO**, FARD, (DEM), en su calidad de Presidente, el Coronel Contador **Lic. ALCIBIADES ROSARIO TOLENTINO**, FARD, Asesor Financiero, la Capitán Abogada **WENDY SANTANA DE ÑAÑEZ**, FARD, Asesora Legal, la Segundo Teniente **CARMEN LUISA OLIVO GONZALEZ**, FARD, (M.A), Miembro, y el Asimilado Militar **JUAN JOSE UREÑA VERAS**, FARD, Miembro, atendiendo a las atribuciones que le otorga el Reglamento de Aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, Capítulo II, Artículo 4, numeral 3, emite la presente Resolución, con la finalidad de la contratación y **“ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE EAGLE, INSTALADO EN EL AULA VIRTUAL PARA LOS DIFERENTES ENTRENAMIENTOS OFRECIDOS POR LA ESCUELA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”** como proceso de excepción, atendiendo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el **Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (Cesac)**, es un órgano dependiente del Ministerio de Defensa y es la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil, con facultad para aplicar la Ley núm. 188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el **Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (Cesac)** tiene como misión garantizar la seguridad y protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita y otros que atenten contra la seguridad de los pasajeros, los tripulantes, el personal en tierra, las aeronaves, los aeropuertos, los aeródromos, las infraestructuras e instalaciones que brindan servicio a la aviación civil, en cumplimiento de la política y el público en general.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el **Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil Cesac**, se asegurará de que las personas que aplican controles de seguridad, posean todas la capacidad y las competencias requeridas para desempeñar sus funciones y hayan recibido instrucción apropiada

de conformidad con los requisitos establecidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Programa Nacional de Instrucción de Seguridad de la Aviación Civil (Pnisac), establece en el Adjunto c) "Instrucción para Supervisores de Seguridad Aeroportuaria" y el Adjunto e) "Instrucción Básica para el Personal de Seguridad de Aeropuerto", que, como parte del contenido de estos cursos, se debe completar el módulo de "Instrucción de Aula Virtual", el cual se imparte a través del **SOFTWARE EAGLE**.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el **Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (Cesac)**, necesita disponer de un SOFTWARE, con una plataforma de formación asistida por ordenador, una formación básica y recurrente integral que incluye herramientas sofisticadas para supervisar el rendimiento de un alumno o grupos de alumnos esta plataforma debe tener la capacidad de alojar varios cursos Maquinas Detectoras de Rayos X, Conciencia General sobre la Seguridad, DetAct, y PRM o Conciencia sobre la discapacidad, diseñados específicamente para capacitar a los empleados en el sector de la Seguridad de la Aviación para prestar servicios en las diferentes terminales aeroportuarias del país, bajo su responsabilidad, con el propósito de cumplir con lo establecido en la Ley núm.188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil.

CONSIDERANDO SEXTO: Las actualizaciones del sistema se proporcionarán a los diferentes cursos disponible del software Eagle de la versión 3.

- a) **Curso de rayos X:** Básico, recurrente y Biblioteca de elemento para analizadores de rayos X.
- b) **GSAT / SIDA:** Formación en Conciencia de la seguridad para todo el personal del aeropuerto.
- c) **DetAct:** Identificación a distancia de las personas que pueden representar un peligro en zonas llenas de gentes basándose en los signos sospechosos y las irregularidades en la apariencia y el comportamiento.
- d) **PRM:** pasajeros **con movilidad restringida**, familiarizar al personal con requisitos normativos de la UE para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad y las personas con movilidad reducida.
- e) **Carga (Procedimientos y documentación)** diseñado para ayudar al personal a comprender los principios de la Seguridad de la Carga y mejorar su capacidad para identificar las amenazas y signos sospechosos en los envíos de carga.
- f) Formación en Concientización para el sector de actividad de lujo.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Las actualizaciones se proporcionarán en las nuevas versiones y actualizaciones del software Eagle 7 en los próximos cursos que se lanzarán de esta licencia.

- a) Formación de agente de seguridad - curso básico de agente de seguridad para el sector de la Aviación Civil.
- b) Documentación de viaje para garantizar el cumplimiento de los controles de la documentación de viaje.
- c) Mercancías peligrosas para los procesos de manipulación y el transporte de las mercancías peligrosas.
- d) ID-MATCH correspondencia de identificación y información para verificar la identidad de los pasajeros, con énfasis en mejorar la capacidad de detectar la falsificación de identificación.
- e) Control de pasajeros: "Registro" abarca todos los tipos de control de pasajeros (arco detector de metales, detector de metales portátil y registro por encima de la ropa revisión).
- f) Revisión de bolsos - incluye todas las etapas obligatorias en la revisión de bolsos que requieren más investigación.
- g) Formación de Oficiales de Seguridad Marítima - para cumplir con los códigos IMO/ISPS de seguridad marítima.
- h) Registro de vehículos inspecciones de seguridad para los vehículos que entran la zona restringida.

PH

el

PH

DA

CONSIDERANDO OTAVO: Que en fecha diez (10) de marzo del año 2021, el Director de la Escuela de Seguridad de la Aviación Civil del Cesac le solicita al Director General del Cesac, la actualización del software Eagle, instalado en el aula virtual para los diferentes entrenamientos ofrecidos por la Escuela de Seguridad de la Aviación Civil.

C.16

CONSIDERANDO NOVENO: Que en fecha quince (15) de marzo del año 2021, el Director General del Cesac, le remitió al Director Administrativo del Cesac, la aprobación para que se realice la actualización el software Eagle, instalado en el aula virtual para los diferentes entrenamientos y capacitaciones ofrecidas por la Escuela de Seguridad de la Aviación Civil.

CONSIDERANDO DECIMO: Que tomando en consideración lo expuesto en el informe pericial realizado en fecha 19/03/2021 por el Coronel Ingeniero, (**ERD**), (**DEM**), Juan M. Pérez Richiez, Director de la Escuela de Seguridad de la Aviación Civil del Cesac, Capitán Ingeniero (**FARD**). (**M.A**) Juan D. Reyes Colon Subdirector de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CESAC y el primer Teniente Ingeniero (**FARD**), John R. Troncoso Mejía Encargado del Departamento de Ciberseguridad del CESAC.

CONSIDERANDO ONCE: Que el Artículo 3 del reglamento de aplicación Num.543-12 Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.

- 1) **Situaciones de seguridad nacional.** Son las relacionadas con carácter de secreto de Estado, de secreto militar o de orden interno, que deban realizar los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.
- 2) **Situación de emergencia nacional.** Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.
- 3) **Situaciones de urgencias.** Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.
- 4) **Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos** Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación.
- 5) **Bienes o servicios con exclusividad.** Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.
- 6) **Proveedor único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.
- 7) **Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.** Las compras y contrataciones realizadas para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio fuera del territorio de la República Dominicana.

- 8) **Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio cuando para la finalización de un contrato de ejecución de obra o servicio.** no se requiera más del 40% del monto total, la Entidad Contratante podrá requerir una nueva contratación para la conclusión del mismo, tomando en consideración el reporte de lugares ocupados de la licitación objeto de la contratación, debiendo aplicarse las penalidades que el Órgano Rector determine en los casos de ruptura abusiva del contrato.
- 9) **Las compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de las micros, pequeñas y medianas empresas.** Son aquellos procesos que deberán realizar las instituciones estatales destinadas al desarrollo de las MIPYMES, según lo dispuesto en la Ley No. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas, las cuales deberán realizarse según lo que establezca el presente Reglamento.
- 10) **La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.** Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

CONSIDERANDO DOCE: Que el Decreto Núm. 15-17, sobre el Control del Gasto Público y Pago a los Proveedores, de fecha ocho (8) de febrero de año dos mil diecisiete (2017), en su **Artículo 3**, establece que los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el Certificado de Apropiación Presupuestaria donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.

CONSIDERANDO TRECE: Que en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año 2021, fue emitido el certificado de existencia de fondos, por la Dirección Financiera del Cesac para la contratación y **ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE EAGLE, INSTALADO EN EL AULA VIRTUAL PARA LOS DIFERENTES ENTRENAMIENTOS OFRECIDOS POR LA ESCUELA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**, por un monto de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 (RD\$11,445,000.00).

CONSIDERANDO CARTORCE: Que a partir de la justificación contenida en el informe pericial realizado el referido procedimiento deberá ser efectuado bajo la modalidad de proveedor único, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 6 del reglamento de aplicación de la ley Num.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el decreto Num. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (6) septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO QUINCE: Que luego de ser analizada las Especificaciones Técnicas de condiciones específicas por la Asesora Legal del CESAC, en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año 2021, fue emitido el dictamen favorable en torno al pliego de condiciones específicas elaborado al efecto.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, núm. 139-13, de fecha 13 de septiembre 2013.

VISTA: La Ley Núm.188-11, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, de fecha 22 de julio 2011.

VISTA: La Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes,

VISTA: La Ley núm.449-06, que modifica la Ley núm.340-06, de fecha 6 de diciembre 2006.

VISTO: El decreto núm.543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 06 septiembre 2012.

VISTO: La carta de exclusividad del fabricante.


RESUELVE


PRIMERO: Tomando en consideración las justificaciones emitidas en el informe pericial y la carta de exclusividad del fabricante para la venta del Software Eagle en República Dominicana este Comité de Compras y Contrataciones declaramos cómo procedimiento de **Excepción de Proveedor Único** por ser un caso de bienes o servicios con exclusividad, como lo indica la el reglamento de aplicación 543-12 en su Artículo 3 numeral 6, para que sea realizado la **“ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE EAGLE, INSTALADO EN EL AULA VIRTUAL PARA LOS DIFERENTES ENTRENAMIENTOS OFRECIDOS POR LA ESCUELA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”**, el cual solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

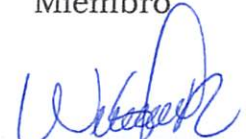
SEGUNDO: Designar, como al efecto **DESIGNA**, a los señores, Coronel Ingeniero, **(ERD), (DEM).**, Juan M. Pérez Richiez, Director de la Escuela de Seguridad de la Aviación Civil del CESAC, Capitán Ingeniero **(FARD). (M.A)** Juan D. Reyes Colon Subdirector de Tecnología de la Información y Comunicaciones del **CESAC** y el Primer Teniente Ingeniero **(FARD)** John R. Troncoso Mejía, Encargado del Departamento de Ciberseguridad del CESAC, como peritos para evaluar las ofertas, quienes podrán auxiliarse del personal de apoyo que consideren necesario.

TERCERO: Instruir a la Subdirección de Compras del **CESAC**, junto a los peritos la conformación de los Pliegos de Condiciones Específicas necesarias para llevar a cabo el procedimiento de contratación para la **“ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE EAGLE, INSTALADO EN EL AULA VIRTUAL PARA LOS DIFERENTES ENTRENAMIENTOS OFRECIDOS POR LA ESCUELA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL”**


Dado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


JUAN JOSÉ UREÑA VERAS,
Asimilado Militar, FARD
Miembro


CARMEN L. OLIVO GONZALEZ,
Segundo Teniente, FARD
Miembro


Lic. WENDY SANTANA DE ÑAÑEZ,
Capitán abogada, FARD
Asesora Legal


Lic. ALCIBIADES ROSARIO TOLENTINO
Coronel Contador, FARD
Asesor Financiero


DANILO J. DE LEÓN ALFONSO,
Coronel, FARD. (DEM).
Presidente